

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DENOMINADO**  
**“SUMINISTRO DE LECTOR ESCÁNER DIGITAL DE**  
**PELÍCULA DE MICROFILM ADAPTABLE A EQUIPO**  
**INFORMÁTICO, AÑO 2019”**

**NÚMERO DE CONTRATO**

**34/2019/GER**

**OTORGADO POR:**

**RAF S.A. DE C.V.**

**A FAVOR DE:**

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS**  
**EMPLEADOS PÚBLICOS**

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:**

**RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ**

**JULIO 2019.-**



Nosotros, **JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ**, de **\_\_\_\_\_** años de edad, Abogado y Notario, de **\_\_\_\_\_** con documento único de identidad



**\_\_\_\_\_** con Número de Identificación

**\_\_\_\_\_**  
Tributaria **\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_**, actuando en nombre y representación, del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”, “EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”** por una parte, y por la otra el señor **ARMANDO JOSE URIAS VALLADARES** de **\_\_\_\_\_** años de edad, Empleado, de **\_\_\_\_\_** con Documento Único de Identidad número **\_\_\_\_\_** y Número de Identificación Tributaria **\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_** actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de **“RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“RAF, S.A. DE C.V.”** del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos seis cero tres siete uno guión cero cero uno guión seis, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número tres guión cinco, calidad que compruebo mediante el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a mi favor por el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN, en su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad "RAF, S.A. DE C.V.", en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de ANTONIO GUIROLA MOZE e inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS, del libro MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de otros Contratos Mercantiles, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré "**EL contratista**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número LG CIENTO SETENTA Y SIETE / DOS MIL DIECINUEVE, contrato de "**SUMINISTRO DE LECTOR ESCÁNER DIGITAL DE PELÍCULA DE MICROFILM ADAPTABLE A EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO 2019**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO: "El contratista"** se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos: **1- Un (1) Lector Escáner Digital de Película de Microfilm, adaptable a Equipo Informático; 2- Una (1) Computadora Personal; 3- Un (1) Monitor.** Suministro que será entregado al INPEP conforme a lo estipulado en la Sección Cuatro (IV) denominada "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia y oferta presentada por **RAF, S.A. DE C.V.** **III- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** solicitud o requerimiento de compra; **b)** Términos de Referencia; **c)** Resolución de Presidencia del INPEP número uno guión tres dos cero guión cero siete guión dos cero uno nueve, emitida a los diez días del mes de julio de dos mil diecinueve; **d)** Oferta técnica presentada por la sociedad "RAF, S.A. DE C.V."; **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, garantía del fabricante, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán

interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá la ley y los bien entendidos intereses del INPEP. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **Dieciocho mil setecientos cuarenta 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$18,740.00)** precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago del suministro se realizará en un solo pago, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás legislación aplicable y vigente. **LAS FACTURAS:** La respectiva factura de consumidor final deberá presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del suministro y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** **PLAZO DE ENTREGA:** La entrega del equipo suministrado será de **TREINTA DIAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente de la firma del presente contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega del equipo deberá ser en las oficinas del Departamento de Microfilm, ubicado en el Módulo Cuatro, primera planta de las oficinas centrales del INPEP, ubicadas en el Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. **TIEMPO DE ENTREGA.** La entrega del equipo suministrado no deberá ser mayor a los 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la firma del contrato **VI- GARANTÍAS:** A) El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: Garantía



[Versión Pública, Art. 30. LAIP. Se han suprimido datos personales](#)  
Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **B) GARANTÍA DE EQUIPO:** **B.1** Garantía de **UN AÑO** para Monitor; **B.2** Lector Escáner Digital adaptable a equipo informático, no menos de **DOS AÑOS**; **B.3 TRES AÑOS** para el equipo informático por desperfectos de fábrica. Dicha garantía debe comprender el servicio de reemplazo y el suministro de partes dañadas a satisfacción y sin cargo alguno para el INPEP, por lo que el proveedor deberá ejecutar la garantía y/o reparación del bien que se suministre durante el período de cobertura. En el momento de la entrega del equipo y sus componentes, el contratista deberá presentar documento de garantía emitido por el Fabricante. **VII- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será la Jefatura del Departamento de Microfilm del INPEP, nombrado de conformidad a la LACAP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, el INPEP comunicará por escrito al contratista, la persona designada como Administrador de Contrato. **VIII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **X- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la

Version Pública, Art. 30, LAIP, Se han suprimido datos personales

LACAP y setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **XI- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII-SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de



[Versión Pública, Art. 30, LAIP.. Se han suprimido datos personales](#)  
acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XVI- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVII- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVIII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Kilómetro ocho Carretera a Santa Tecla, Edificio RAF Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia del INPEP número uno guión tres dos cero guión cero siete guión dos cero uno nueve emitida a los diez días del mes de julio de dos mil diecinueve, de la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número LG CIENTO SETENTA Y SIETE / DOS MIL DIECINUEVE, denominado **“SUMINISTRO DE LECTOR ESCÁNER DIGITAL DE PELÍCULA DE MICROFILM ADAPTABLE A EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO 2019”** a la sociedad **“RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“RAF, S.A. DE C.V.”** por un monto

de **Version Pública Art. 39. I.A.P. Se han suprimido datos personales** DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,740.00), precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás impuestos correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecinueve.

[Redacted signature area] c.v.

[Handwritten signature and circular stamp of the Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) with the word 'PRESIDENCIA' visible.]

[Circular notary stamp of Ricardo Enrique González, Notario de San Salvador.]

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve. Ante mí **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, de este domicilio, comparecen por una parte el licenciado **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [Redacted] años de edad, Abogado y Notario, de [Redacted]

[Redacted] con documento único de identidad [Redacted]  
[Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación, del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la personería con la que actúa del Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, por haber tenido a la vista: a) El Decreto número trescientos setenta

[Versión Pública, Art. 30. LAIP..Se han suprimido datos personales](#)  
y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”**, **“EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”** por una parte, y por la otra el señor **ARMANDO JOSE URIAS VALLADARES** de \_\_\_\_\_ años de edad, Empleado, de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED].

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **RAF, S.A. DE C.V.** del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos seis cero tres siete uno guión cero cero uno guión seis, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número tres guión cinco, calidad que se comprueba mediante a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada por el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN, en su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad **RAF, S.A. DE C.V.**, en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de ANTONIO GUIROLA MOZE, a favor de ARMANDO JOSE URIAS VALLADARES, e inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS, del libro MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de otros Contratos Mercantiles, en el cual el notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la personería del Representante Legal, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará **“EL contratista”**; **ME MANIFIESTAN:** Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen “ilegible e “ilegible que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un Contrato Administrativo denominado: **“SUMINISTRO DE LECTOR ESCÁNER DIGITAL DE PELÍCULA DE MICROFILM ADAPTABLE A EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO 2019”**, que me presentan para su legalización y que en lo esencial **DICE:** I- **OBJETO DEL CONTRATO:** **“El contratista”** se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos: **1- Un (1) Lector Escáner Digital de Película de Microfilm, adaptable a Equipo Informático; 2- Una (1) Computadora Personal; 3- Un (1) Monitor.** Suministro que será entregado al INPEP conforme a lo estipulado en la Sección Cuatro (IV) denominada “Especificaciones Técnicas” de los Términos de Referencia y oferta presentada por **RAF, S.A. DE C.V.** III- **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a) solicitud o requerimiento de compra; b) Términos de Referencia; c) Resolución de**



Presidencia del INPEP número uno guión tres dos cero guión cero siete guión dos cero uno nueve, emitida a los diez días del mes de julio de dos mil diecinueve; d) Oferta técnica presentada por la sociedad "RAF, S.A. DE C.V."; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, garantía del fabricante, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá la ley y los bien entendidos intereses del INPEP. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$18,740.00)** precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago del suministro se realizará en un solo pago, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás legislación aplicable y vigente. LAS FACTURAS: La respectiva factura de consumidor final deberá presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del suministro y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** PLAZO DE ENTREGA: La entrega del equipo suministrado será de **TREINTA DIAS HABILES** contados a partir del día hábil siguiente de la firma del presente contrato. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del equipo deberá ser en las oficinas del Departamento de Microfilm, ubicado en el Módulo Cuatro, primera planta de las oficinas centrales del INPEP, ubicadas en el Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. **TIEMPO DE ENTREGA.** La entrega del equipo suministrado no deberá ser mayor a los 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la firma del contrato **VI- GARANTÍAS:** A) El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10)

[Versión Pública, Art. 30, LAIP, Se han suprimido datos personales](#)

días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **B) GARANTÍA DE EQUIPO**: **B.1** Garantía de **UN AÑO** para Monitor; **B.2** Lector Escáner Digital adaptable a equipo informático, no menos de **DOS AÑOS**; **B.3 TRES AÑOS** para el equipo informático por desperfectos de fábrica. Dicha garantía debe comprender el servicio de reemplazo y el suministro de partes dañadas a satisfacción y sin cargo alguno para el INPEP, por lo que el proveedor deberá ejecutar la garantía y/o reparación del bien que se suministre durante el período de cobertura. En el momento de la entrega del equipo y sus componentes, el contratista deberá presentar documento de garantía emitido por el Fabricante. **VII- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será la Jefatura del Departamento de Microfilm del INPEP, nombrado de conformidad a la LACAP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, el INPEP comunicará por escrito al contratista, la persona designada como Administrador de Contrato. **VIII- ACTAS DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX- MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el



[Versión Pública, Art. 30. LAIP..Se han suprimido datos personales](#)  
INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **X- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **XI- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII-SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo

Version Pública Art 30. LAIP. Se han suprimido datos personales



ciento sesenta y cuatro LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**

**APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XVI-**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVII- MARCO**

**LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVIII- NOTIFICACIONES:**

Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Kilómetro ocho Carretera a Santa Tecla, Edificio RAF Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia del INPEP número uno guión tres dos cero guión cero siete guión dos cero uno nueve emitida a los diez días del mes de julio de dos mil diecinueve, de la cual consta que

[Versión Pública, Art. 30. LAIP. Se han suprimido datos personales](#)  
se adjudico el proceso de Libre Gestión número LG CIENTO SETENTA Y SIETE / DOS MIL DIECINUEVE, denominado "SUMINISTRO DE LECTOR ESCÁNER DIGITAL DE PELÍCULA DE MICROFILM ADAPTABLE A EQUIPO INFORMÁTICO, AÑO 2019" a la sociedad "RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "RAF, S.A. DE C.V." por un monto de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,740.00), precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás impuestos correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de CUATRO PÁGINAS útiles y leídas que les fue. Íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y estando conformes, firmamos. DOY FE.-



A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text: "NACIONAL DE PENSIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR", "PRESIDENCIA", and "INPREP 5021".

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ricardo Enrique González", written over a circular notary stamp.

A circular notary stamp with the text: "RICARDO ENRIQUE GONZALEZ", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".